



Oficio No. COFEME/18/0653

**Asunto:** Dictamen Total con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Procuraduría Federal del Consumidor da a conocer el modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo), para casas de empeño".

Ciudad de México, 27 de febrero de 2018.

Lic. Rafael Ochoa Morales  
Subprocurador Jurídico  
Procuraduría Federal del Consumidor  
**Presente**

Se hace referencia al proyecto denominado "Acuerdo por el que la Procuraduría Federal del Consumidor da a conocer el modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo), para casas de empeño" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio, ambos instrumentos remitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 20 de febrero de 2018. Asimismo, no se omite hacer mención a sus versiones recibidas el 25 de enero y el 6 de febrero, ambas de 2018.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, así como Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), aludidos por la PROFECO, se le informa que procede el supuesto de calidad mencionado (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) en su artículo 87 Bis prevé que la Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el modelo de los contratos que deban ser registrados a fin de ser utilizados por los proveedores; de la misma forma, el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la Procuraduría efectuará las modificaciones al modelo de contrato publicado en el DOF.

Por lo que hace a la alusión de la PROFECO en el formulario de la MIR, respecto a que los beneficios aportados por el Anteproyecto, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares; esta Comisión analizará a detalle si el Anteproyecto cumple con el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, en la sección correspondiente a *Impacto de la Regulación*.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Bajo ese tenor, el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En consecuencia con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial<sup>3</sup> (Acuerdo Presidencial), esta Comisión observa que la PROFECO adjuntó a la MIR el documento denominado "ANEXO A LA MIR DE IMPACTO MODERADO CON NÚMERO DE FOLIO 44444' PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA DE COFEMERSIMIR Y RELACIONADA CON EL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DA A CONOCER EL MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (PRÉSTAMO), PARA CASAS DE EMPEÑO", en el que señaló lo siguiente:

"...

**6.- CUMPLIMIENTO AL 'ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO', PUBLICADO EN EL DOF EL 08 DE MARZO DE 2017'**

*En los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Anteproyecto, se establecen los compromisos regulatorios que realizará esta Procuraduría para cumplir con este Acuerdo."*

En ese orden de ideas, esa Procuraduría incluyó en los artículos transitorios del Anteproyecto lo siguiente:

"...

**SEGUNDO.-** La Subprocuraduría de Servicios de esta Procuraduría realizará y presentará a la Subprocuraduría Jurídica, para que se publique dentro del periodo de 190 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la reforma al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2013.

**TERCERO.-** La reforma considerada en el numeral anterior, deberá incluir la eliminación de la presentación por parte de los proveedores de la póliza de seguro contra daño y robo por el monto promedio mensual del cien por ciento del valor del inventario anual de los bienes entregados en prenda. Así como la eliminación de la copia certificada del contrato de adhesión registrado ante esta Procuraduría, en su lugar entregando copia simple, junto con

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



*un escrito del proveedor o en su caso del representante legal en el que se haga constar la fecha y número de registro del mismo, como requisitos para obtener su inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que los requisitos propuestos por la PROFECO, susceptibles de ser simplificados derivan del trámite “Registro Público de Casas de Empeño” inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con la homoclave PROFECO-00-023.

En ese sentido, esa Procuraduría propone la eliminación de la *póliza de seguro contra daño y robo por el monto promedio mensual del 100% del valor del inventario anual de los bienes entregados en prenda; así como el contrato de adhesión registrado ante la PROFECO que cumpla con la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables vigentes.*

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por la PROFECO, respecto de las acciones de simplificación propuestas, y basándose en el Modelo de Costeo Estándar<sup>4</sup>, la COFEMER concluye que las acciones de simplificación propuestas por esa Secretaría a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, se traducen en un ahorro total de \$3,317.65

Así, se obtuvieron los siguientes costos y ahorros derivados de las acciones:

Homoclave	Nombre	Carga Administrativa Agregada	Costo de Oportunidad Agregado	Costo Económico Total	Con Simplificación			Ahorro
					Carga Administrativa Agregada	Costo de Oportunidad Agregado	Costo Económico Total	
PROFECO-00-023	Registro Público de Casas de Empeño	\$66,007.51	\$76,473,797.73	\$76,539,805.23	\$62,689.85	\$76,473,797.73	\$76,536,487.58	\$3,317.65

Por último, esta COFEMER considera que la PROFECO atiende a los requerimientos de simplificación del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones Generales.

Corresponde a la PROFECO el promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y certeza jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

El 1° de noviembre de 2007 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, motivo por el cual el 4 de agosto de 2014, se publicó en dicho órgano de difusión el Acuerdo A/002/2014 por el que se da a conocer el modelo de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria para casas de empeño.

El 8 de agosto de 2017, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela a la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria), la cual tiene por objeto establecer los requisitos de

<sup>4</sup> Esta herramienta es promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para la estimación de cargas administrativas. Fue desarrollada originalmente por el Ministerio de Finanzas Holandés y ha sido adaptada por la COFEMER para aplicarse en México. El costo económico estimado a través de dicho Modelo no contempla costos monetarios, sino solamente la carga administrativa que consiste en actividades que van desde el proceso de comprensión del trámite hasta su presentación en las ventanillas de las oficinas de gobierno, es decir aquellas actividades genéricas que el particular realiza para cumplir con las diversas etapas y requisitos en el proceso de un trámite y el costo de oportunidad que contempla el tiempo máximo en que resuelve la dependencia y los salarios que dejaría de percibir el individuo en espera de la resolución del trámite y que podría destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas al particular.

información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la LFPC.

De conformidad con el Artículo Primero Transitorio de la Norma referida, la entrada en vigor de la misma sería a los 60 días naturales siguientes del día de su publicación en el DOF, asimismo que transcurrido el referido plazo, se cancelaría y sustituiría a la NOM-179-SCFI-2007, en materia de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 87 Bis de la LFPC y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante los cuales la PROFECO tiene facultades para publicar y modificar los modelos de contratos de adhesión publicados en el DOF, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos.

En consecuencia, resulta necesario emitir el Anteproyecto de mérito, con el fin de dar a conocer a los proveedores y público en general, el contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria.

### III. Definición del problema y objetivos generales

Esa Procuraduría en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática o situación que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

*“Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular el funcionamiento de las casas de empeño, así como el establecimiento del Registro Público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores. En este sentido las Casas de Empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la Norma Oficial Mexicana en la materia, misma que determina, entre otros los elementos de información que se incluyen en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar sus operaciones. Para regular este tipo de actividad el 8 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela a la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria), la cual tiene por objeto establecer los requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.”*

En ese sentido y derivado de la problemática planteada por la Procuraduría, y de acuerdo con la información incluida en la MIR, la PROFECO señaló que la emisión del Anteproyecto tendría el objetivo de *“dar a conocer el modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria, mismo que contiene los requisitos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en la NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, para que los proveedores puedan registrar el mismo ante esta Procuraduría y cumplan con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.”*

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que esa Procuraduría ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente

la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, es importante mencionar que, de manera general, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Derivado de ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

De acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la PROFECO consideró lo siguiente:

*“Otra*

*De no emitirse el presente Acuerdo quedaría vigente el Acuerdo A/002/2014 por el que se da a conocer el modelo de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria para casas de empeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2014, y se seguiría utilizando un modelo de contrato de adhesión que no cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2017.*

De la misma forma, señaló que el Anteproyecto es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que:

*“La Procuraduría Federal del Consumidor en ejercicio de lo establecido en los artículos 87 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en apoyo a los proveedores y para brindar certeza y seguridad jurídica a los consumidores que hacen uso de la figura del mutuo con interés y garantía prendaria, pretene (sic) a poner a la disposición el modelo de contrato de adhesión en donde se contienen todos los requisitos que establece la normatividad vigente para este tipo de operaciones comerciales.”*

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### V. Impacto de la Regulación

##### A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, esa Procuraduría señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

##### B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al Anteproyecto, se observa que la PROFECO proporcionó la siguiente información:

#### Otras

*“Se deja sin efectos el Acuerdo A/002/2014 por el que se da a conocer el modelo de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria para casas de empeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2014. Los proveedores que se encuentren utilizando el modelo de contrato de adhesión señalado en el numeral anterior, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán solicitar el registro del nuevo modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 48 de su Reglamento.”*

#### Justificación:

*“La falta de registro del modelo de contrato de adhesión para el servicio de mutuo con interés y garantía prendaria, no producirá efectos contra el consumidor. Asimismo la Procuraduría Federal del Consumidor podrá iniciar el procedimiento por infracciones a la ley y en su caso, sancionar con la multa que corresponda, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 123 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la normatividad que resulte aplicable.”*

Al respecto, se observa que la PROFECO identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria.

#### C. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR, esa Procuraduría manifestó que tras la emisión del Anteproyecto pudieran desprenderse costos derivados del cumplimiento de las acciones regulatorias que se indican a continuación:

Respecto a los costos que se pudieran desprender del Anteproyecto, la SE mencionó lo siguiente:

*“El costo por solicitud de adopción y/o registro de contrato de adhesión ante esta Procuraduría Federal del Consumidor es de \$808.52 (ochocientos ocho pesos 52/100 M.N.). Considerando que uno de los propósitos de la Procuraduría Federal del Consumidor es la digitalización de sus trámites y servicios, en el caso particular, el trámite se recibe por vía electrónica y por el mismo medio se le da atención, llevando a cabo la impresión únicamente del documento en el que se hace constar el registro del contrato. Con lo anterior, los proveedores evitarán desplazamientos físicos para la presentación y seguimiento de sus solicitudes, y asimismo, el que tengan que sacar y enviar copias de los requisitos para el registro. También, para obtener el registro se requieren de los siguientes documentos que son los que en su oportunidad los proveedores podrán digitalizar: I. Acta constitutiva (De acuerdo al arancel de los notarios del Distrito Federal, el monto mínimo que se cobra por su expedición es de \$6,278.00) II. Poder notarial (De conformidad con el mismo arancel, se establecen los siguientes costos: A) En los que otorguen personas físicas hasta \$1,581.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de \$8,806.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$158.00 por cada uno de ellos; B) En los que otorguen personas morales \$2,864.00 excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$ 473.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de \$11,015.00. III. Constancia de RFC (costo gratuito) IV. Permiso o licencia de acuerdo a su naturaleza. (El precio de este permiso puede variar de acuerdo a la Entidad Federativa, en algunos casos es gratuito o no se requiere). Y los costos de traslado a los que se refiere el Anexo de la presente MIR.”*



Aunado a lo anterior, la PROFECO adjuntó el documento denominado "ANEXO A LA MIR DE IMPACTO MODERADO CON NÚMERO DE FOLIO 44444 PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA DE COFEMERSIMIR Y RELACIONADA CON EL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DA A CONOCER EL MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (PRÉSTAMO), PARA CASAS DE EMPEÑO", en el cual proporcionó la siguiente información:

“...

### **3. NÚMERO DE CASAS DE EMPEÑO QUE TENDRÁN QUE REGISTRAR NUEVO CONTRATO.**

*A la fecha, son 6,863 las casas de empeño registradas en el Registro Público de Casas de Empeño, por lo cual, todas ellas deberán contar con nuevo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, habida cuenta que en diversos casos, una misma persona física o moral, puede tener registradas más de una casa de empeño.*

*Aunado a lo anterior, hasta el 19 de enero de 2018 en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, se identificaron 2,475 contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, los cuales deberán obtener nuevamente su registro.*

*Cabe mencionar que este trámite es presentado de forma presencial en las representaciones de la Procuraduría (Delegaciones y Subdelegaciones) aproximadamente 1,401 y de forma electrónica aproximadamente 1,766. Asimismo, un mismo proveedor puede registrar un solo contrato de adhesión y utilizarlo en sus diversas sucursales.”*

Ahora bien, utilizando la información proporcionada por la PROFECO, esta COFEMER considera que para los interesados en el registro del nuevo modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo), los costos que observarían estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión del trámite, es decir en el pago de la solicitud de adopción y/o registro (\$808.52); así como por concepto de traslado (de \$18 a \$59.71) y documentales (copias simples aproximadamente \$65). Tomando en cuenta que esa Procuraduría señaló que 3,167 proveedores cuentan con un modelo de contrato de adhesión registrado, es posible determinar que el costo asociado a la regulación pudiera ser del orden de \$2,889,491.62

#### **D. Beneficios.**

Respecto al presente apartado, la PROFECO proporcionó en el formulario de MIR la siguiente información:

*“Con la emisión del Acuerdo se pretende beneficiar a los consumidores al darles a conocer un modelo de contrato de adhesión que puede ser utilizado por las casas de empeño y que contiene los requisitos establecidos por la Norma Oficial Mexicana como por la Ley Federal de Protección al Consumidor y con ello dotarlos de certeza y seguridad jurídica en este tipo de operaciones comerciales. Asimismo, se beneficia a los proveedores que habitualmente realizan esta actividad de mutuo con interés y garantía prendaria presentándoles un modelo de contrato de adhesión, el cual pueden adoptar y registrar ante esta Autoridad Administrativa para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a su actividad comercial. Los proveedores aproximadamente 3,167, al cumplir con este registro de modelo de contrato de adhesión, evitan que se le puedan aplicar las multas establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor que pueden ir desde \$748.62 a \$2'927,956.44.*

*Los costos que se reducirían para los proveedores que registren su contrato de adhesión en línea y así evitar los gastos que se puedan generar por hacerlo de forma presencial, los beneficios irían desde los \$999,556.00 (Novcientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), hasta \$1'073,215.86 (Un millón setenta y tres mil doscientos quince pesos 86/100 M.N.), el análisis a detalle se anexa a la presente MIR.”*

Asimismo, tal como lo señaló en el formulario de la MIR, la PROFECO adjuntó el documento denominado **“ANEXO A LA MIR DE IMPACTO MODERADO CON NÚMERO DE FOLIO 44444 PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA DE COFEMERSIMIR Y RELACIONADA CON EL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDRO DA A CONOCER EL MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE MÚTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (PRÉSTAMO), PARA CASAS DE EMPEÑO”**, en el cual proporcionó, respecto de los beneficios, la siguiente información:

“...

**5. LOS COSTOS QUE SE REDUCIRÁN CON LA EMISIÓN DEL ACUERDO.**

*Considerando que uno de los propósitos de la Procuraduría Federal del Consumidor es la digitalización de sus trámites y servicios, en el caso particular, el trámite se recibe por vía electrónica y por el mismo medio se le da atención, llevando a cabo la impresión únicamente del documento en el que se hace constar el registro del contrato.*

*Con lo anterior, los proveedores evitarán desplazamientos físicos para la presentación y seguimiento de sus solicitudes, y asimismo, el que tengan que sacar y enviar copias de los requisitos para el registro. Se puede tomar como ejemplo que se ahorrarían los proveedores el siguiente:*

*Utilizando la herramienta Google Maps, señalando hipotéticamente que el proveedor tiene su domicilio en la calle Zempoala, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, en la CDMX, para presentar su trámite de solicitud de registro de contrato de adhesión, tendría que trasladarse a la Delegación Centro de la PROFECO, la cual en razón de su domicilio es la que le corresponde, y ubicada en Dr. Carmona y Valle 11, 4to, 5to y 6to Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX, de acuerdo a dicha herramienta tendría que realizar el siguiente trayecto en estos tiempos:*

DISTANCIA	MEDIO DE TRANSPORTE	TIEMPO ESTIMADO	COSTO	OBSERVACIONES
6.4 km	Auto particular	22 minutos	\$55.00	Costo aproximado de gasto en combustible / estacionamiento



	Transporte Público	37 minutos	<p>\$88.00</p> <p><i>Cambión del Sistema Mecánico de Transporte de la CDMX</i></p> <p>\$10.00</p> <p><i>Ingreso al Sistema de Transporte Colectivo de la CDMX (Métro)</i></p>	En estos costos se considera un viaje redondo.
	Transporte privado (UBER)	20 minutos	\$59.71/	El costo es basado en una tarifa normal, por lo que puede incrementarse en caso de que exista tarifa dinámica.

También para obtener el registro se requieren de los siguientes documentos que son los que en su oportunidad los proveedores podrán digitalizar:

- Acta constitutiva
- Poder notaria
- Constancia de RFC
- Permiso o licencia de acuerdo a su naturaleza

En razón de ello, se estima que no presentar las copias certificadas de los contratos de adhesión, disminuye el costo del trámite en las siguientes cantidades:

- En caso de ser hasta 3 páginas, el monto será de \$440.00
- En caso de que el documento tenga entre 4 y 100 páginas además de la cantidad señalada deberá pagar \$36.00 pesos

Por lo anterior, se considera un ahorro por trámite de \$548.00 pesos

Considerando que de enero de 2014 a diciembre de 2017, se recibieron de forma electrónica 1,766 solicitudes de Registro de Contrato de Adhesión por vía electrónica (RCAL), y previendo que se reciba un número similar de solicitudes, el ahorro para este sector se puede determinar de la siguiente forma:

COSTO	COSTO	TOTAL GASTOS	NÚMERO DE SOLICITUDES	TOTAL DE AHORRO DEL
-------	-------	--------------	-----------------------	---------------------

TRANSPORTE	DOCUMENTOS		PROYECTADAS A RECIBIR	SECTOR
\$55.00	\$548.00	\$603.00	1,766	\$1,064,898.00
\$18.00	\$548.00	\$566.00	1,766	\$999,556.00
\$59.71	\$548.00	\$607.71	1,766	\$1,073,215.86

*Entre más solicitudes se reciban de forma electrónica, mayor será el ahorro para este sector.”*

En este sentido y de conformidad con lo señalado por la PROFECO, se observarían los siguientes beneficios: i) ahorro por reducción de multas causadas por incumplimiento que oscilarían entre \$748.62 y \$2,927,956.44 por proveedor y ii) la reducción por los costos de registro de contrato en línea sería de \$999, 556 a \$1,073,215.86.

Por lo anterior, se estaría considerando que los beneficios del Anteproyecto en cuestión son superiores a sus costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

#### **VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la PROFECO señaló lo siguiente:

*“Al publicarse el ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DA A CONOCER EL MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (PRÉSTAMO), PARA CASAS DE EMPEÑO, la Procuraduría mediante su registro de contratos de adhesión en línea, así como de manera física aplicará el nuevo modelo de contrato de adhesión y se dará a conocer mediante los canales de comunicación oficial con los que cuenta (página web, Delegaciones, Subdelegaciones, boletines de prensa, etc.).”*

Por otro lado, respecto a la evaluación, la Procuraduría señaló lo siguiente:

*“La Procuraduría Federal del Consumidor, através (sic) de la Subprocuraduría de Servicios, tiene el control sobre el registro de contrato de adhesión que se presenta en este rubro así como el número de quejas que se presentan contra este tipo de proveedores y el porcentaje de conciliación, por lo que a través de estas mediciones se podrá determinar el logro de los objetivos de la publicación de este Acuerdo. Se adjunta a la presente justificación un ejemplo del número de contatos (sic) de adhesión registrado y el número de quejas presentadas.”*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.



## VII. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto.

## VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte efectos de un Dictamen Final, por lo que la PROFECO puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

CPR/EVG

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.